



Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **Anteproyecto de ley de medidas contra la hiperregulación para el impulso económico de la Comunidad de Madrid**, junto con su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, promovido por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid **se formulan las siguientes observaciones:**

A instancia de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación:

Primero: Observaciones en relación con el Artículo 13:

La relevancia que se otorga en el artículo 13 a la Entidad Nacional de Acreditación, ENAC, exigiría que se le recabase informe acerca del impacto de este anteproyecto de ley.

No obstante, no queda justificada en la MAIN ni en el texto del anteproyecto de ley el motivo de exigir a las entidades privadas colaboradoras la acreditación por la ENAC, cuando su actividad se refiere a la evaluación de “la competencia técnica de laboratorios, entidades de certificación o inspección, verificadores, etc.”

Por un lado, puede haber sectores de la gestión administrativa respecto a los cuales no exista ninguna entidad privada acreditada por la ENAC, no por insuficiencia o incumplimientos de dichas entidades, sino, simplemente, porque la ENAC no cuente, por ejemplo, con el correspondiente esquema de acreditación.

Por otro lado, tampoco se aclara el significado de la referencia “debidamente acreditada”, pues podría pensarse, por ejemplo, que la acreditación para certificar un sistema de calidad sirviese también para aspectos relacionados con la calidad de un servicio o de un producto.

En suma, tal como se plantea la “colaboración público-privada para agilizar la gestión administrativa”, este requisito parece incurrir en un exceso de regulación de los previstos en el propio anteproyecto de ley.

Segundo: Observaciones relativas al Artículo 26:

Respecto a los entornos controlados de pruebas, se propone la inclusión de una nueva letra e) en el artículo 26, con objeto de alinearla con las características propias de dichos entornos y con lo dispuesto en el propio artículo 28.2, con la siguiente redacción:



«e) las normas autonómicas cuyo cumplimiento se vaya a excepcionar de manera temporal y territorialmente limitada».

Recomendaciones y observaciones a instancia de la Delegación de Protección de Datos de esta consejería:

Si bien se aprecia que el proyecto normativo cumple con la confidencialidad y la protección de datos y que serán las normativas derivadas de esta Ley las que deben introducir los términos específicos necesarios para adaptarse a las normas vigentes en protección de datos, se formulan las siguientes propuestas:

Primero: Añadir en los artículos 13.1. y el 16 el siguiente párrafo:

«Las entidades descritas, son encargados de tratamiento si tratan datos personales y en su caso deberán firmar un contrato de encargo de tratamiento cuando sea la colaboración, a instancia de la administración, y un consentimiento, cuando sea a instancia del interesado para la cesión de sus datos. »

Segundo: Modificar la redacción del artículo 16.3.c), que quedaría redactado en los siguientes términos:

«c) Vulnerar los principios de confidencialidad, protección de datos personales, imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones o el régimen de incompatibilidades que les resulte aplicable».

Tercero: Introducir en el artículo 25 un párrafo en el que se establezcan que los entornos de pruebas *«[...] cumplirán con el RGPD (Reglamento general de protección de datos- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE) y ENS (Esquema Nacional de Seguridad - El Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo).»*

Cuarto: Modificar el primer párrafo del artículo 27.2, que pasaría a tener la siguiente redacción:

«La consejería convocante debe garantizar la confidencialidad de la información que aporten los participantes sobre procedimientos propios de las empresas, planes comerciales, derechos de propiedad industrial e intelectual o secretos empresariales y la protección de los datos personales asumiendo la condición de responsable de tratamiento. »

Quinto: Añadir un inciso final en la Disposición adicional única. *Soluciones basadas en datos e Inteligencia artificial*, que quedaría redactada como sigue :



Comunidad de Madrid CONSEJERÍA DE FAMILIA
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

« 1. Para la toma de decisiones, se utilizarán instrumentos que permitan la realización de análisis de datos, a partir de la información contenida en los distintos sistemas de información que sirven de soporte a cada una de las áreas de actuación.

2. Se desarrollarán soluciones de inteligencia artificial, con respeto a las exigencias del Reglamento 2024/1689, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, de 13 de junio de 2024, aplicadas a las tramitaciones y procesos en los que puedan proporcionar una respuesta más ágil, eficiente y transparente, sin poner en riesgo derechos fundamentales ni derechos digitales reconocidos, y se informará a la oficina de inteligencia artificial de la Comunidad de Madrid a efectos de establecer el correspondiente caso de uso. »

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
(P.D.F. Resolución 2927/2026, de 24 de julio)
EL JEFE DE DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN
DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Antonio Benito Martínez